



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 536-2025-CCO-UNJ

Jaén, 08 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Oficio N° 163-2025-MINEM/CARELEC, de fecha 03 de julio de 2025, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad, Informe Técnico N° 020-2025-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 01 de agosto de 2025, emitido por la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Informe Legal N° 408-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 121-2025-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 04 de agosto de 2025, emitido por la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Acuerdo N° 683-2025-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 031-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 07 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico. Concordante con el Artículo 1°, de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, "son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, en su numeral 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Concordante con el Artículo 24° literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante literal f) del Artículo 64° de la Ley General de Educación N° 28044, señala que: "Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de la política de desarrollo integral del país. Así mismo, el literal h) del mismo cuerpo normativo señala: Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad";

Que, mediante numeral 88.1 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a Medios de Colaboración Interinstitucional, en el que establece: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 536-2025-CCO-UNJ

08-AGOSTO-2025

Que, mediante literal o) del Artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que; "el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) o) "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que, mediante numeral 6.3, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 01-2023-UNJ-OCRI, Directiva para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén e Instituciones Públicas y Privadas a Nivel Nacional o Internacional, aprobado mediante Resolución N° 050-2024-CO-UNJ, de fecha 29 de enero de 2024, establece que: "Sobre las responsabilidades del Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, estableciendo que es responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a Nivel Nacional e Internacional";

Que, mediante numeral 1.1, establece sobre el Principio de Legalidad, del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, se suscribió el Convenio Marco N° 001-2020-MINEM-CARELEC/UNJ entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC);

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, se suscribió la Adenda N° 001-2023-MINEM-CARELEC/UNJ al Convenio Marco N° 001-2020-MINEM-CARELEC/UNJ entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC);

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 348-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR la: "Adenda N° 002-2025-MINEM-CARELEC/UNJ al Convenio Marco N° 001-2020-MINEM-CARELEC/UNJ entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la Participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC);

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 534-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 348-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, que resuelve APROBAR la: "Adenda N° 002-2025-MINEM-CARELEC/UNJ al Convenio Marco N° 001-2020-MINEM-CARELEC/UNJ entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la Participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 536-2025-CCO-UNJ

08-AGOSTO-2025

Que, mediante Oficio N° 163-2025-MINEM/CARELEC, de fecha 03 de julio de 2025, el Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la suscripción de un Nuevo Convenio Marco que permita a esta Casa Superior de Estudios continuar con las actividades de promoción del financiamiento de transferencia tecnológica y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad contenidas en el Plan Anual de Actividades 2025 del CARELEC, por lo que, adjunta la Propuesta del Convenio Marco actualizada con el nombre de la actual Viceministra de Electricidad y el Presidenta del Consejo Directivo del CARELEC y de acuerdo a la Directiva N° 005-2024-MINEM/SG "Directiva que Regula el Procedimiento para la Aprobación y Suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, acuerdos y contratos en el Ministerio de Energía y Minas", para su revisión y conformidad. Asimismo, señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 59.13 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a efectos de tramitar un Nuevo Convenio Marco, requiere se remita copia de la Resolución del Consejo de la Comisión Organizadora de la Universidad adjuntando copia del Acta de Sesión Ordinaria, en la que conste el acuerdo para la celebración del citado Convenio y a su vez, la Resolución y Acta en la que conste el acuerdo de la Comisión Organizadora que autoriza al Presidente a suscribirlo, junto con copia de los Estatutos de la Universidad Nacional de Jaén y la ficha que se adjunta al presente, debidamente llena;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2025-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 01 de agosto de 2025, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: "Según el análisis mencionado en el presente Informe, concluye en la necesidad de Aprobar el Convenio Marco N° 001-2025-MINEM-CARELEC/UNJ-Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la Participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), que tiene como objetivo establecer condiciones y términos para promover la capacitación mediante el desarrollo de Doctorados, Maestrías, Diplomados, Cursos y/o Programas de Especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad, además cumplen con lo establecido en el Plan Anual de Actividades y la propuesta de Convenio se encuentra con visto bueno por parte de CARELEC-MINAM, constituyendo razones pertinentes e importantes para sugerir a la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión favorable al Convenio antes mencionado, recomendando, a la citada Oficina, emitir opinión legal favorable respecto al Convenio Marco antes mencionado, en consideración a lo descrito líneas arriba y según lo solicitado por el Ministerio de Energía y Minas, teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas. Asimismo, señala que, el contenido de los documentos que sustentan la presente; así como, la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusivo manejo de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Jaén para fines de suscripción del Convenio y bajo cumpliendo del protocolo de suscripción de Convenios y de todas las formalidades establecidas por ley. Por lo que, para el respectivo trámite se precisa del Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y que al obtenerse opinión favorable permite la continuidad del proceso para la aprobación con acto resolutivo correspondiente";

Que, mediante Informe Legal N° 408-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que: "De la revisión legal efectuada al Proyecto del Convenio Marco N° 001-2025-MINEM-CARELEC/UNJ, concluye:

- El mencionado Proyecto de Convenio resulta jurídicamente viable, al encontrarse en concordancia con el Marco Constitucional, la Ley Universitaria N° 30220, la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444), así como con la Normativa Interna de la Universidad Nacional de Jaén (Directiva N° 01-2023-OCRI-UNJ).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 536-2025-CCO-UNJ

08-AGOSTO-2025

- Los compromisos asumidos por la Universidad Nacional de Jaén, tales como el Diseño y Ejecución de Programas Académicos (Doctorados, Maestrías, Diplomados y otros), la Promoción de Tesis e Investigaciones, y la Transferencia de Tecnología en el Subsector Electricidad, se encuentran alineados con los fines y funciones universitarias, conforme a los Artículos 6° y 7° de la Ley Universitaria.
- El Convenio Propuesto resguarda adecuadamente los principios jurídicos de autonomía institucional, bilateralidad, formalidad, continuidad, y adaptabilidad mediante cláusulas válidas sobre vigencia, modificación, resolución y designación de coordinadores.
- En consecuencia, no existe impedimento legal para la suscripción del Nuevo Convenio Marco, siempre que se respeten los procedimientos internos establecidos por la normativa universitaria.

Asimismo, recomienda:

- Aprobar mediante acto resolutivo la suscripción del Convenio Marco N° 001-2025-MINEM-CARELEC/UNJ-Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la Participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), conforme al Proyecto revisado y analizado en el presente Informe Legal.
- Disponer que la Escuela de Posgrado coordine con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a fin de planificar e implementar las acciones académicas necesarias para la ejecución de los Programas de Formación contempladas en el Marco del citado Convenio”;

Que, mediante Oficio N° 121-2025-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 04 de agosto de 2025, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Convenio Marco N° 001-2025-MINEM-CARELEC/UNJ-Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la Participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), para su revisión, y aprobación con acto resolutivo según corresponda, en Sesión de Comisión Organizadora y luego se proceda con la firma respectiva;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 031-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 07 de agosto de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 683-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, APROBAR el: “Convenio Marco N° 001-2025-MINEM-CARELEC/UNJ-Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la Participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC)” y autorizar al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, suscribir el citado Convenio;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el: “CONVENIO MARCO N° 001-2025-MINEM-CARELEC/UNJ-CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 536-2025-CCO-UNJ

08-AGOSTO-2025

ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, suscribir el: "CONVENIO MARCO N° 001-2025-MINEM-CARELEC/UNJ-CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zegarro
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apollinar Risco Zapata
PRESIDENTE



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



CONVENIO MARCO N° 001-2025-MINEM-CARELEC/UNJ

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Electricidad, señora **IRIS MARLENI CÁRDENAS PINO**, identificada con DNI N° 09126344, designada mediante Resolución Suprema N° 006-2025-EM y facultada por Resolución Ministerial N° 002-2025-MINEM/DM para suscribir convenios, a quien en adelante se denominará **EL MINEM**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, con domicilio en Carretera Jaén - San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito y provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, señor **SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA**, identificado con DNI N° 00219860, designado mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; con la participación del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD**, a quien en adelante se denominará **EL CARELEC** y que forma parte de **EL MINEM**, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Presidenta de su Consejo Directivo, la Viceministra de Electricidad, señora **IRIS MARLENI CÁRDENAS PINO**, identificada con DNI N° 09126344, designada mediante Resolución Suprema N° 006-2025-EM y facultada para suscribir convenios por el literal b) del artículo 8 del Reglamento Interno de Funcionamiento del **CARELEC**, aprobado con Resolución Viceministerial N° 025-2015-MEM/VME.

Toda referencia a **EL MINEM**, **LA UNIVERSIDAD** y **EL CARELEC**, realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2020, **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, con la participación del **CARELEC**, suscribieron el Convenio Marco N° 001-2020-MINEM-CARELEC/UNJ, el cual tiene por objeto promover la capacitación del Personal Receptor mediante el desarrollo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad.

La vigencia del Convenio Marco N° 001-2020-MINEM-CARELEC/UNJ según lo señalado en su Cláusula Quinta es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, el mismo que venció el 01 de diciembre de 2023.

Mediante Adenda N° 001-2020-MINEM-CARELEC/UNJ se modificó la Cláusula Quinta del Convenio Marco sobre la vigencia prorrogándose la misma hasta el 27 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
ZAPATA SERNAQUE Adrian
FAU 20131368829 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 15/07/2025 15:21:31-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.2 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.
- 2.5 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 020-2007-EM, que aprueba el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) y sus modificatorias.
- 2.9 Resolución Secretarial N° 034-2024-MINEM/SG que aprueba la Directiva N° 005-2024-MINEM/SG "Directiva que regula el procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL MINEM, es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de competencia se rige por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones, cuenta con personería jurídica de derecho público, ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos y minería; diseña, establece y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno y dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.

LA UNIVERSIDAD se creó por la Ley N° 29304 del 19 de diciembre de 2008, se rige por lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por sus respectivos estatutos y reglamentos. Su fin es formar profesionales humanistas con profundo sentido de solidaridad y de alta calidad científica y tecnológica, que les permita conocer la realidad con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades de la región y el país, mostrando compromiso institucional y vocación de servicio. Así como, realizar y promover investigaciones científicas, tecnológicas, humanistas y artísticas que conjuguen en la búsqueda de nuevos conocimientos, con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sostenible y proponiendo cambios y soluciones para los problemas económicos y sociales.

EL CARELEC se crea mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad.

Mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM se aprueba el Reglamento de **EL CARELEC**, en cuyo artículo 2 se define como personal del Subsector Electricidad, al personal que sea presentado por su respectiva institución, con la finalidad de ser seleccionado según los criterios de evaluación previamente establecidos por **EL CARELEC** y que bajo cualquier modalidad labora en el Subsector Electricidad o realiza regularmente actividades de fomento vinculadas con dicho subsector, sean profesionales, técnicos, egresados, estudiantes o





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



profesores universitarios. Al personal del Subsector Electricidad seleccionado de acuerdo con los criterios de evaluación se le denomina Personal Receptor.

En el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de **EL CARELEC** se detalla como una de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación la suscripción y ejecución de convenios, acuerdos y/o contratos con instituciones nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades de transferencia de tecnología y capacitación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones y términos bajo los cuales **LAS PARTES** acuerdan promover la capacitación del Personal Receptor mediante el desarrollo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad.

EL MINEM a través de **EL CARELEC**, podrá auspiciar el desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado, así como proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad y cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología. De esta forma, **EL CARELEC** con apoyo de **LA UNIVERSIDAD**, contribuirá a dar oportunidades reales para capacitar, con alta calidad, al Personal Receptor.

Durante la ejecución del presente Convenio Marco, se podrán suscribir Convenios Específicos que a su vez ejecutarán las actividades propuestas y aprobadas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

5.1 EL MINEM y EL CARELEC se comprometen a:

- a) Revisar y aprobar las propuestas que presente **LA UNIVERSIDAD** sobre los contenidos, plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Revisar y aprobar los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad que presente **LA UNIVERSIDAD**; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.
- c) Determinar el número de vacantes para los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, que serán desarrollados por **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Financiar el costo de la capacitación del Personal Receptor seleccionado para el desarrollo de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de



Firmado digitalmente por:
ZAPATA SERNAQUE Adrian
FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/07/2025 15:21:58-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, previa evaluación y aprobación.

- e) Financiar el costo del desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología, previa evaluación y aprobación.

5.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Proponer para revisión y aprobación de **EL CARELEC** los contenidos, plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Desarrollar el plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, con una plana docente de alta calidad profesional y técnica.
- c) Proponer para revisión y aprobación de **EL CARELEC**, los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.
- d) Destinar exclusivamente los recursos económicos transferidos por **EL MINEM** en el marco de los Convenios Específicos que se suscribirán, a solventar los costos de las capacitaciones del Personal Receptor y de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad, de acuerdo con el estudio económico y estructura de costos aprobados por **LAS PARTES**.
- e) Capacitar al Personal Receptor en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** o en la forma que convenga con **EL CARELEC**.
- f) Entregar los certificados respectivos conforme a la normativa vigente al Personal Receptor que concluya satisfactoriamente los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, tendrá una duración de tres (3) años, y será renovable automáticamente por el mismo periodo, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendario previo al vencimiento del referido periodo.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizarán mediante la suscripción de una adenda, que constará





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En este caso, **LAS PARTES** acuerdan que la conclusión del presente Convenio Marco no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA INTEGRIDAD

LAS PARTES declaran que los actos de los servidores públicos durante la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco, se sujetan a los principios y deberes de la función pública, conforme a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita, por las siguientes causales:

- 10.1 Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 10.2 Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con uno o más de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, en cuyo caso la otra parte requerirá su cumplimiento mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolverse el presente Convenio Marco.
- 10.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con uno o más de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

La conclusión del presente Convenio Marco surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar realizando las actividades que a esa fecha se encuentren desarrollándose hasta su culminación programada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



- Por **EL MINEM – EL CARELEC**: El Secretario Ejecutivo de **EL CARELEC**
- Por **LA UNIVERSIDAD**: EL (la) Presidente (a) de la Comisión Organizadora de **LA UNIVERSIDAD**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco no irrogará gasto alguno a **LAS PARTES**. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al presente Convenio Marco tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente Convenio Marco.

En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco, dejando constancia de ello mediante adenda, en caso de corresponder. El plazo para el Trato Directo será de treinta (30) días hábiles.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del convenio se realice sin mediar directo o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros que pretendan influenciar cualquier acto o decisión que tuviera efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir lo señalado en la Ley N° 29733 “Ley de Protección de datos personales”, y de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, caso contrario se someterán a las infracciones y sanciones administrativas que en ella se contemplan.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco en señal de conformidad en tres (3) originales de igual valor, a los días del mes de de 2025.

IRIS MARLENI CÁRDENAS PINO
VICEMINISTRA DE ELECTRICIDAD
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

IRIS MARLENI CÁRDENAS PINO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO
CARELEC



Firmado digitalmente por:
ZAPATA SERNAQUE Adrian
FAU 20131368829 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 15/07/2025 15:23:15-0500